, de de 2018.-

Sr. Intendente Municipal

de

S/D

 Por medio de la presente me dirijo a ud. a fin de solicitarle se abstengan de cobrar al suscripto en su calidad profesional óptico la Tasa de Inspección por Seguridad e Higiene.

 Se fundamenta la presente petición, en que el Decreto Nro. 419/71, el cual reglamenta la Ley 7.314, establece en sus considerandos que las Ópticas se encuentra en la Provincia de Buenos Aires *“ … dentro del régimen de las Profesiones Auxiliares de la Medicina … “.*

 En ese marco es que las mencionadas Ópticas se encuentran bajo la fiscalización exclusiva del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

Sentado entonces que no corresponde a los municipios la fiscalización de la actividad de los establecimientos mencionados, hay que recordar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación en Fallo 234:663, ha sostenido que *“ … es de la naturaleza de la tasa que su cobro corresponda siempre a la concreta, efectiva e individualizada prestación de un servicio relativo al contribuyente …”.*

 Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires ha dicho que carece de causa y viola el derecho de propiedad garantizado por la Constitución Nacional, la tasa municipal de inspección de comercio e industria que se cobra sin haberse prestado el servicio correspondiente (revista "Impuestos", t. XXVIII, p. 303 y t. 29, p. 1079).

 Por otra parte, el art. 42 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, ha delegado también en forma exclusiva a la Legislatura Provincial *“ … determinar lo concerniente al ejercicio de las profesiones liberales … “*, dentro de las cuales se encuentra el de la profesión de Óptico.

 Dicha regulación ha sido efectuada por la Legislatura mediante la sanción de la Ley 10.646, la que en su artículo 12 le reconoce dicha calidad profesional al ejercicio de la óptica en la Provincia de Buenos Aires, dejando bajo competencia exclusiva de la jurisdicción provincial el control de la matrícula y de la actividad.

 Sin más, saluda atte.